Resolución Directoral Regional

N° 200 -2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 24 de setiembre del 2026

VISTOS: El expediente administrativo presentado por el administrado **ROGER EMERSON PALACIOS POMA**, representante legal de la piscigranja, respecto del proyecto denominado "**Cultivo de *Oncorhynchus mykiss* – trucha arcoíris, en el paraje Yanayacu**", ubicado en el distrito de Cátac, provincia de Recuay, departamento de Áncash; la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA)** presentada para el citado proyecto; el **Oficio N° 00551-2026-SANIPES/DHC**, mediante el cual la **Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura - SANIPES** emite opinión técnica; el documento mediante el cual la **Autoridad Nacional del Agua - ANA** emite opinión técnica favorable respecto del instrumento de gestión ambiental; el levantamiento de observaciones efectuado por el administrado; el **Informe Técnico N° 066-2026-RRI**, de fecha 21 de setiembre de 2026; y demás documentos que obran en el expediente administrativo; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el numeral 22 del **artículo 2°** de la **"CONSTITUCIÓN POLÍTICA"**, reconoce el derecho fundamental de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida; asimismo en el artículo 67° establece que el estado determina la Política Nacional Ambiental del Estado determinar la política nacional del ambiente y promover el uso sostenible de sus recursos naturales;

2. Que, mediante la **Ley N° 28611, Ley General del Ambiente**, se establece el marco legal para la gestión ambiental en el territorio nacional, disponiéndose que toda actividad susceptible de generar impactos ambientales negativos se encuentra sujeta a las disposiciones ambientales correspondientes;

3. Que, mediante la **Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambienta**l, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, se creó el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio de proyectos de inversión; asimismo, establece un proceso uniforme que comprende los requerimientos, etapas y alcances de las evaluaciones del impacto ambiental, así como los mecanismos que aseguran la participación ciudadana en dicho proceso;
Que, la citada Ley establece la obligatoriedad de contar con la correspondiente Certificación Ambiental antes del inicio de la ejecución de los proyectos comprendidos en el ámbito del SEIA, así como la categorización de los proyectos de acuerdo con el riesgo ambiental, correspondiendo

la **Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA)** a aquellos proyectos cuyos impactos ambientales negativos no sean significativos y puedan ser manejados mediante las medidas previstas en el correspondiente instrumento de gestión ambiental;

4. Que, los **Art. 2°** y **Art. 9° del D. S. N° 019-2009-MINAM**, **Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental**, dispone que las normas del SEIA (Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental) son de obligatorio cumplimiento por todas las autoridades del gobierno nacional, los gobiernos regionales/ locales, los cuales están facultados de acuerdo a las normas, para establecer o proponer normas específicas a fin de regular las actuaciones a su cargo, sin desnaturalizar el carácter unitario del SEIA, y en concordancia con las políticas y planes nacionales de desarrollo y que las Autoridades Competentes del nivel regional y local, emiten la Certificación Ambiental de los proyectos de inversión que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia; y cuyos efectos se circunscriban a la respectiva región o localidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

5. Que, mediante la **Ley N° 29763**, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y demás normativa sectorial aplicable, se establecen las disposiciones correspondientes para la gestión sostenible de los recursos naturales, en cuanto resulten aplicables al proyecto;

6. Que, mediante **Decreto Legislativo N° 1195**, **Ley General de Acuicultura** se establece el marco legal para el desarrollo sostenible de la acuicultura en el territorio nacional, promoviendo la inversión, la formalización y el desarrollo de dicha actividad en armonía con la protección del ambiente y el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos;

7. Que, mediante **Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE**, se aprobó el Reglamento de la Ley General de Acuicultura, estableciéndose las disposiciones, criterios, procesos y procedimientos aplicables al desarrollo sostenible de la actividad acuícola, incluyendo la articulación de entidades competentes a través de la Ventanilla Única de Acuicultura – VUA, y aquellas desarrolladas en ambientes marinos; norma que ha sido modificada, entre otras, mediante Decreto Supremo N° 002-2020-PRODUCE;

8. Que, mediante **Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE**, se aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, estableciéndose las disposiciones aplicables a los instrumentos de gestión ambiental y a los procedimientos administrativos relacionados con los proyectos de inversión de los subsectores pesca y acuicultura; asimismo y mediante **Decreto Supremo N° 013-2025-PRODUCE** se modificaron e incorporaron disposiciones al citado Reglamento, correspondiendo aplicar sus disposiciones vigentes al presente procedimiento de evaluación ambiental;

9. Que, mediante **Resolución Ministerial N° 104-2021-MINAM**, se modificó la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM y sus modificatorias, comprendiendo proyectos de inversión del sector pesca y acuicultura sujetos al SEIA, de acuerdo con sus características y condiciones;

10. Que, de conformidad con la normativa sectorial vigente, corresponde a la autoridad competente evaluar los instrumentos de gestión ambiental de los proyectos acuícolas que se

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FEDATARIO
AURORA CHIRINOS
DIREPRO

Resolución Directoral Regional

N° 200 -2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 24 de setiembre del 2026

encuentren comprendidos dentro del ámbito de su competencia, de acuerdo con la distribución de competencias establecida en la normativa aplicable;

11. Que, en el marco del procedimiento administrativo, Formulario VUA-007, según Proveído N° 00137-2026-GTAD-DIREPRO, de fecha 30 de enero de 2026, el señor **Roger Emerson Palacios Poma** solicitó la evaluación y otorgamiento de la Certificación Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental – DIA del proyecto denominado el administrado presentó la **Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Cultivo de *Oncorhynchus mykiss* – trucha arcoíris, en el paraje Yanayacu"**, contemplando el desarrollo de la actividad en un área de **0.589 ha**, conforme al área consignada en el instrumento de gestión ambiental y demás documentos que obran en el expediente; delimitada mediante cinco (05) vértices georreferenciados en coordenadas geográficas, conforme al siguiente detalle:

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Oeste)
AID1	9° 46' 30.29"	77° 25' 11.89"
AID2	9° 46' 30.11"	77° 25' 13.76"
AID3	9° 46' 32.03"	77° 25' 13.44"
AID4	9° 46' 33.44"	77° 25' 12.96"
AID5	9° 46' 32.41"	77° 25' 11.12"

12. Que, el proyecto contempla un sistema de cultivo compuesto por **trece (13) estanques rectangulares de concreto**, con un área total de espejo de agua de **958.59 m²**, destinados a las etapas de reproducción, alevinaje, juvenil, engorde y comercialización, así como un área de **biofiltro natural de 940.26 m²**, conforme a las características técnicas descritas en la Declaración de Impacto Ambiental, con una producción por campaña **de 11.6282 toneladas por campaña**, conforme se consigna en el instrumento de gestión;

13. Que, de acuerdo con la evaluación efectuada, las unidades de cultivo se encuentran dispuestas conforme a la configuración hidráulica del proyecto, con distribución del recurso hídrico hacia las diferentes unidades de cultivo y conducción de los flujos de salida hacia las estructuras de manejo y tratamiento correspondientes, incluyendo el biofiltro natural, antes de su disposición final, conforme a las condiciones establecidas en el instrumento de gestión ambiental;

14. Que el instrumento de gestión ambiental fue elaborado por la consultora ambiental Blga° Ana María Morero Fernández, con CPB N° 7853, inscrito en el registro de consultoras ambientales de los sub sectores Pesca y Acuicultura, con vigencia indeterminada, mediante la **Resolución Directoral N° 00280-2019 PRODUCE/DGAAMPA** del 06 de diciembre del 2019, con vigencia indeterminada;

15. Que, el citado proyecto ha sido evaluado conforme a la normativa vigente y como resultado de la evaluación inicial del expediente administrativo, esta Dirección Regional emitió el **Informe Técnico N° 030-2026-RRI**, mediante el cual se formularon observaciones de carácter técnico y ambiental al Instrumento de Gestión Ambiental presentado por el administrado; dichas observaciones fueron comunicadas al administrado para su correspondiente subsanación;

16. Que, conforme a la evaluación contenida en el **Informe Técnico N° 066-2026-RRI**, de fecha 21 de setiembre de 2026, las observaciones formuladas durante la evaluación del instrumento de gestión ambiental han sido levantadas, habiéndose verificado la incorporación de la información complementaria y las precisiones requeridas en la Declaración de Impacto Ambiental;

17. Que, el área de influencia directa del proyecto corresponde a un área de **0.589 ha**, delimitada mediante los vértices georreferenciados consignados en la Declaración de Impacto Ambiental y concordante con el área consignada en la documentación que obra en el expediente, incluyendo la Constancia de Posesión correspondiente; precisándose que la certificación ambiental no constituye reconocimiento, modificación ni regularización de derechos de propiedad, posesión, uso o disposición sobre el predio;

18. Que, de la evaluación técnica efectuada, se determina que los impactos ambientales identificados para el desarrollo del proyecto son susceptibles de manejo mediante las medidas de prevención, mitigación, control, monitoreo y contingencia contempladas en la Declaración de Impacto Ambiental, cuyo cumplimiento resulta obligatorio para el titular del proyecto;

19. Respecto a los demás antecedentes administrativos relacionados al instrumento de gestión ambiental presentado por el administrado, correspondiendo señalar que a través del **Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE** publicado el 25 de marzo de 2016, se aprueba el Reglamento de la Ley General de Acuicultura, donde se señala que la Ventanilla Única de Acuicultura-VUA, es un sistema integrado a través del cual, una persona natural o jurídica, gestiona a través de medios electrónicos, los trámites requeridos por las autoridades competentes, para obtener un derecho que le permita desarrollar la actividad de acuicultura, De la misma forma, mediante el **Decreto Supremo N° 237-2019-EF** se aprueba el Plan Nacional de Competitividad y Productividad (PNCP) considerando en la Medida de Política 7.7 que la Ventanilla Única de Acuicultura implica el desarrollo de un sistema integrado de gestión que asegure la transparencia y celeridad de los procedimientos administrativos y trámites referidos al otorgamiento de derechos de acuicultura de las instituciones vinculadas a dichos derechos (PRODUCE, SANIPES, ANA, SERNANP, SENACE, DICAPI, Gobiernos Regionales);

20. Que, en el marco de la Ventanilla Única de Acuicultura (VUA 1.0), se solicitaron las opiniones técnicas de las entidades competentes, entre ellas la **Autoridad Nacional del Agua – ANA** y la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura - SANIPES;

20.1. Que, la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura - SANIPES mediante el Oficio **N° 00417-2026-SANIPES/DHC**, adjuntando el Informe **Técnico N° 001814-2026 SANIPES/DHC-SDH**, la autoridad formuló observaciones al instrumento ambiental, las cuales fueron atendidas por el administrado mediante Carta N° 021-2026 REPP N° 0021-2026-REPP; posteriormente, mediante el **Oficio N° 00551-2026-SANIPES/DHC, SANIPES** emitió opinión técnica favorable respecto del instrumento de gestión ambiental;

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FEDATARIO
AURORA CHIRINOS
DIREPRO

Resolución Directoral Regional

N° 200 -2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 24 de setiembre del 2026

20.2. Que, asimismo, la **Autoridad Nacional del Agua – ANA**, mediante **Oficio 1441-2026-ANA-DCERH,** que obra en el expediente, adjuntando el Informe Técnico correspondiente, formuló observaciones al instrumento de gestión ambiental, las cuales fueron atendidas por el administrado mediante Carta N° 036-2026 REPP., posteriormente con el **Oficio N° 2815-2026 ANA-DCERH,** dicha entidad emitió opinión técnica favorable respecto del instrumento de gestión ambiental, luego de la atención de las observaciones formuladas en el marco de sus competencias;

21. Que, el administrado deberá cumplir con las obligaciones ambientales asumidas en el instrumento de gestión ambiental aprobado, así como con las disposiciones sectoriales y demás autorizaciones, licencias, permisos, derechos de uso de agua y habilitaciones que resulten exigibles para el desarrollo de la actividad, las cuales deberán ser obtenidas y mantenerse vigentes conforme a la normativa aplicable;

22. Que, de acuerdo con las conclusiones y recomendaciones contenidas en el **Informe Técnico N° 066-2026-RRI**, corresponde declarar la viabilidad ambiental del proyecto mediante la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental, en el marco de las competencias de esta Dirección Regional;

23. Que, en consecuencia, habiéndose verificado que el administrado ha atendido las observaciones formuladas; que se cuenta con opinión técnica favorable de la ANA y SANIPES; que el proyecto corresponde a la **Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental**; y que las medidas de manejo, monitoreo, contingencia y cierre resultan concordantes con los impactos ambientales identificados, corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental y otorgar la Certificación Ambiental del proyecto dentro de la superficie y condiciones evaluadas;

24. De conformidad con lo dispuesto en la **Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente**, **Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental**, su Reglamento aprobado mediante **Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM**, **Ley N° 25977 – Ley General de Pesca**, **Decreto Legislativo N° 1195 – Ley General de Acuicultura**, **Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE**, **Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE**, modificado por el **Decreto Supremo N° 013-2025-PRODUCE**, y demás normas aplicables;

25. Que, por las consideraciones precedentes y en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante la **Resolución Ejecutiva Regional N°236-2023-GRA/GGR**, y conforme al

literal r) del artículo 66° del **Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Áncash**, aprobado mediante **Ordenanza Regional N°007-2025-GRA/CR**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y OTORGAMIENTO DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL

APROBAR **la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto denominado "Cultivo de *Oncorhynchus mykiss* – trucha arcoiris, en el paraje Yanayacu"**, presentado por el administrado **ROGER EMERSON PALACIOS POMA**, representante legal de la piscigranja, ubicado en el paraje Yanayacu, distrito de Cátac, provincia de Recuay, departamento de Áncash, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral y conforme a las condiciones, obligaciones y compromisos ambientales establecidos en el instrumento de gestión ambiental aprobado., en consecuencia, **OTORGAR** la **Certificación Ambiental** correspondiente con una producción de **11.6282 toneladas por campaña**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ÁREA DEL PROYECTO

La presente certificación ambiental corresponde al proyecto desarrollado dentro de un área de **0.589 ha**, conforme al área consignada en la Declaración de Impacto Ambiental y demás documentos que obran en el expediente administrativo, delimitada conforme a las coordenadas consignadas en la Declaración de Impacto Ambiental y en el expediente administrativo:

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Oeste)
AID1	9° 46' 30.29"	77° 25' 11.89"
AID2	9° 46' 30.11"	77° 25' 13.76"
AID3	9° 46' 32.03"	77° 25' 13.44"
AID4	9° 46' 33.44"	77° 25' 12.96"
AID5	9° 46' 32.41"	77° 25' 11.12"

La certificación ambiental otorgada mediante la presente Resolución Directoral se circunscribe al ámbito y características del proyecto evaluado y **no constituye reconocimiento, modificación ni regularización de derechos de propiedad, posesión, uso o disposición sobre el terreno**.

ARTÍCULO TERCERO.- COMPONENTES PRINCIPALES

El proyecto comprende, entre otros componentes evaluados en la Declaración de Impacto Ambiental:

a) Trece (13) estanques rectangulares de concreto.
b) Un área total de estanques de 958.59 m².
c) Un área de biofiltro natural de 940.26 m².
d) Sistema de conducción y manejo del recurso hídrico conforme a la configuración hidráulica del proyecto.
e) Infraestructura y componentes auxiliares descritos en la Declaración de Impacto Ambiental.

Los componentes comprendidos en la presente certificación ambiental corresponden únicamente a aquellos evaluados y aprobados mediante el instrumento de gestión ambiental.

ARTICULO CUARTO.- OBLIGACIONES AMBIENTALES

El titular del proyecto queda obligado a cumplir estrictamente las medidas de prevención, mitigación, control, monitoreo, contingencia y cierre establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental aprobada mediante la presente Resolución Directoral. Asimismo, los compromisos y

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FEDATARIO
AURORA CHIRINOS
DIREPRO

obligaciones ambientales contenidos en la Declaración de Impacto Ambiental y detallados en el **Anexo Único - Cuadro de Compromisos Ambientales**, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, son de obligatorio cumplimiento para el titular del proyecto.
El incumplimiento de las obligaciones y compromisos ambientales establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental y en su Anexo Único se encuentra sujeto a las acciones de supervisión, fiscalización y control que correspondan, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- MANEJO DE EFLUENTES Y FLUJO DE SALIDA

El titular deberá mantener la configuración hidráulica evaluada en la Declaración de Impacto Ambiental, asegurando la adecuada conducción de los flujos de salida de las unidades de cultivo hacia las estructuras de manejo y tratamiento correspondientes. Asimismo, deberá mantener operativo el **biofiltro natural**, evitando su colmatación, obstrucción, desbordamiento o cualquier condición que genere bypass o reduzca su funcionamiento, de acuerdo con las medidas establecidas en el instrumento de gestión ambiental. Por cuanto el cumplimiento de la presente certificación ambiental **no sustituye ni otorga derechos de uso de agua**, debiendo el titular contar y mantener vigentes las autorizaciones, licencias o derechos correspondientes, conforme a la normativa aplicable.

ARTÍCULO SEXTO.- MONITOREO AMBIENTAL

El titular deberá ejecutar el programa de monitoreo ambiental establecido en la Declaración de Impacto Ambiental, incluyendo el punto de monitoreo identificado como **REPP01**, en la frecuencia, parámetros y condiciones establecidas en el instrumento aprobado y de acuerdo con la normativa vigente. En tanto los resultados deberán ser conservados y puestos a disposición de la autoridad competente cuando sean requeridos, conforme a las obligaciones de seguimiento y fiscalización ambiental aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- GESTION DE RESIDUOS

El titular deberá realizar el manejo, segregación, almacenamiento, transporte y disposición final de los residuos generados por el proyecto de acuerdo con la normativa vigente y las medidas establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental.

ARTICULO OCTAVO.- MODIFICACIONES DEL PROYECTO

Cualquier modificación, ampliación, incremento de capacidad, incorporación de nuevos componentes, modificación del área o variación de las condiciones evaluadas en la Declaración de Impacto Ambiental deberá sujetarse previamente al procedimiento ambiental que corresponda, de acuerdo con la normativa vigente.

El titular no podrá ejecutar modificaciones que impliquen variaciones respecto de las condiciones evaluadas y certificadas sin contar previamente con el instrumento, aprobación o autorización que corresponda.

ARTICULO NOVENO.- RESPONSABILIDAD DEL TITULAR

La aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental no exime al titular del proyecto de obtener y mantener vigentes las autorizaciones, permisos, licencias, habilitaciones, derechos de uso de agua y demás títulos habilitantes que resulten exigibles conforme a la legislación vigente. Asimismo, el titular será responsable del cumplimiento de los compromisos y obligaciones ambientales establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental aprobada mediante la presente Resolución Directoral.

ARTICULO DECIMO.- FISCALIZACION

El cumplimiento de las obligaciones y compromisos ambientales establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental, así como aquellos detallados en el **Anexo Único – Cuadro de Compromisos Ambientales**, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, se encuentra sujeto a las acciones de supervisión, fiscalización y control de las autoridades competentes, de acuerdo con sus respectivas competencias.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- VIGENCIA Y EFECTOS

La presente certificación ambiental produce efectos respecto del proyecto y de las condiciones evaluadas en la Declaración de Impacto Ambiental aprobada, siempre que el titular ejecute el proyecto conforme a las condiciones, obligaciones y compromisos ambientales establecidos en dicho instrumento y en la normativa vigente. Cualquier modificación de las condiciones bajo las cuales se aprobó la Declaración de Impacto Ambiental deberá sujetarse al procedimiento ambiental que corresponda conforme a la normativa vigente.

La presente certificación ambiental no comprende ni sustituye las autorizaciones, licencias, permisos, derechos de uso de agua, habilitaciones ni demás títulos habilitantes requeridos para el desarrollo de la actividad acuícola.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral Regional y su Anexo Único al señor ROGER EMERSON PALACIOS POMA; asimismo **REMITIR** copia a la Dirección de Pesca y Acuicultura de la Dirección Regional de la Producción de Áncash y a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción, para conocimiento y fines correspondientes; **DISPONER** su publicación en el portal institucional de la Dirección Regional de la Producción Áncash: https://direpro.regionancash.gob.pe/resoluciones_directorales.php

Regístrese, comuníquese y publíquese.

REG. N ____
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION
HACE CONSTAR, que la presente copia fotostatica de ... (...) folios es fiel reproduccion del documento original que tengo a la vista.
25 SEP. 2026
Aurora Sonia Chirinos Vasquez de Cribillero
FEDATARIO

Ancash
GOBIERNO REGIONAL
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LONGOBARDI HUAMAN Olivia Mercedes FAU 20530689019 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/09/2026 14:46:20-0500

Ing. OLIVIA MERCEDES LONGOBARDI HUAMÁN
Directora Regional de la Producción

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FEDATARIO
AURORA CHIRINOS
DIREPRO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Gobierno Regional de Áncash, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
https://std.regionancash.gob.pe/consulta/dlFile.php?var=t8GFuYOAflWzqL%2FAj2W3qHi1iXCCr66SxnV4eX%2B%2BoLzRfoCehmWiZU5inpRpoXSDgF7gw9Y%3D

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FEDATARIO
AURORA CHIRINOS
DIREPRO

ANEXO UNICO

DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN ANCASH
COMPROMISOS AMBIENTALES ASUMIDOS POR EL TITULAR DEL PROYECTO

Proyecto:
"Cultivo de *Oncorhynchus mykiss* – trucha arcoíris, en el paraje Yanayacu", distrito de Cátac, provincia de Recuay, departamento de Áncash.

I. DATOS GENERALES

- **Titular** : Roger Emerson Palacios Poma, en calidad de Representante legal de la piscigranja, según expediente administrativo
- **Actividad** : Cultivo de *Oncorhynchus mykiss* – trucha arcoíris
- **Tipo de actividad** : Acuicultura continental mediante cultivo en estanques
- **Ubicación** : Paraje Yanayacu, distrito de Cátac, provincia de Recuay, departamento de Áncash, delimitada conforme a las coordenadas consignadas en la Declaración de Impacto Ambiental y en el expediente administrativo:

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Oeste)
AID1	9° 46' 30.29"	77° 25' 11.89"
AID2	9° 46' 30.11"	77° 25' 13.76"
AID3	9° 46' 32.03"	77° 25' 13.44"
AID4	9° 46' 33.44"	77° 25' 12.96"
AID5	9° 46' 32.41"	77° 25' 11.12"

- **Categoría Ambiental** : Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA)
- **Área del proyecto** : **AID 0.589 ha**
- **Número de estanques** : 13 estanques rectangulares de concreto
- **Área de estanques** : 958,59 m²
- **Producción considerada** : 11 628,2 t/campaña
- **Caudal máximo** : 119 l/s
- **Requerimiento máx. agua** : 3 710 687,10 m³/año
- **Sistema de tratamiento** : Filtro con gravas y biofiltro natural
- **Área aprox. del biofiltro** : 940,26 m²
- **Punto de monitoreo** : REPP01, conforme a la DIA aprobada

Nota: Los compromisos ambientales contenidos en la presente matriz forman parte integrante de la Certificación Ambiental y son de cumplimiento obligatorio por el titular, en los términos y condiciones establecidos en la DIA aprobada.

II. MATRIZ DE COMPROMISOS AMBIENTALES

2.1 Manejo de Recurso Hídrico

Aspecto ambiental	Impacto potencial	Compromiso / medida ambiental	Indicador verificable	Frecuencia	Medio de verificación	Etapa
Captación y uso de agua	Alteración de la disponibilidad del recurso hídrico	Utilizar el recurso hídrico exclusivamente para los fines y bajo las condiciones contempladas en la DIA y en las autorizaciones correspondientes, respetando el caudal y volumen autorizados por la autoridad competente.	Caudal y volumen de agua utilizados dentro de los valores autorizados	Permanente	Registros de operación, autorización de uso de agua y registros de control	Operación
Captación de agua	Alteración del régimen hidráulico	Mantener operativas las estructuras de captación, conducción y distribución, evitando fugas, reboses, obstrucciones o derivaciones no contempladas en el proyecto.	Estructuras hidráulicas operativas y sin fugas o reboses	Permanente	Registros de mantenimiento, inspecciones y fotografías	Operación y mantenimiento
Distribución del agua	Alteración de las condiciones hidráulicas	Mantener el sistema de distribución hacia los estanques dispuestos en paralelo, conforme al diseño consignado en la DIA.	Funcionamiento adecuado de las unidades de cultivo	Permanente	Registro de inspecciones y mantenimiento	Operación
Consumo de agua	Uso ineficiente del recurso hídrico	Mantener mecanismos de control operativo del caudal utilizado, considerando como referencia los requerimientos establecidos en la DIA.	Registro de caudal utilizado	Permanente	Registro de caudal/operación	Operación

2.2 Parámetros de producción y requerimiento hídrico de referencia

Concepto	Valor
Producción máxima considerada	**11 628,2 t/campaña**
Caudal máximo	**119 L/s**
Caudal equivalente	**7 158 m³/h**
Requerimiento mensual máximo	**309 223,92 m³/mes**
Requerimiento anual	**3 710 687,10 m³/año**

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FEDATARIO
AURORA CHIRINOS
DIREPRO

El titular deberá mantener la producción, capacidad operativa, caudal de captación y demás condiciones del proyecto dentro de los parámetros evaluados y aprobados en la DIA y de los derechos y autorizaciones que correspondan. Cualquier incremento de producción, modificación del sistema hidráulico o aumento del requerimiento hídrico deberá sujetarse previamente al procedimiento que corresponda conforme a la normativa vigente.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FEDATARIO
AURORA CHIRINOS
DIREPRO

III. MANEJO Y TRATAMIENTO DE EFLUENTES

Componente	Compromiso	Indicador	Frecuencia	Medio de verificación
Agua	Ejecutar el Programa de Monitoreo Ambiental aprobado en la DIA.	Monitoreos ejecutados / monitoreos programados	Según DIA aprobada	Informes de monitoreo
Punto REPP01	Mantener y utilizar el punto de monitoreo REPP01 en la ubicación consignada en la DIA aprobada.	Punto implementado y operativo	Según programa	Fichas de campo, fotografías y resultados
Parámetros ambientales	Analizar los parámetros establecidos en el Programa de Monitoreo Ambiental aprobado.	Parámetros evaluados / parámetros programados	Según DIA	Informes de laboratorio
Reportes	Presentar los reportes de monitoreo dentro de los plazos establecidos por la normativa sectorial aplicable.	Reportes presentados dentro del plazo	Según normativa vigente	Cargo de presentación

Precisión técnica: El biofiltro natural se considera una medida de manejo y tratamiento destinada a contribuir a la reducción de sólidos y materia orgánica. Su eficiencia efectiva deberá verificarse mediante el funcionamiento del sistema y los resultados del monitoreo ambiental, sin considerar como garantía los porcentajes teóricos de remoción consignados en la documentación del proyecto.

IV. MONITOREO AMBIENTAL

Componente	Compromiso	Indicador	Frecuencia	Medio de verificación
Agua	Ejecutar el Programa de Monitoreo Ambiental aprobado en la DIA.	Monitoreos ejecutados / monitoreos programados	Según DIA aprobada	Informes de monitoreo
Punto REPP01	Mantener y utilizar el punto de monitoreo REPP01 en la ubicación consignada en la DIA aprobada.	Punto implementado y operativo	Según programa	Fichas de campo, fotografías y resultados
Parámetros ambientales	Analizar los parámetros establecidos en el Programa de Monitoreo Ambiental aprobado.	Parámetros evaluados / parámetros programados	Según DIA	Informes de laboratorio
Reportes	Presentar los reportes de monitoreo dentro de los plazos establecidos por la normativa sectorial aplicable.	Reportes presentados dentro del plazo	Según normativa vigente	Cargo de presentación

El titular deberá ejecutar el **Programa de Monitoreo Ambiental conforme a los** puntos, parámetros, frecuencia, metodología y demás condiciones establecidas en la DIA aprobada y en la normativa sectorial vigente, incluyendo las disposiciones que resulten aplicables de la **R.M. N° 216-2024-PRODUCE**.

V. MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS

Aspecto	Compromiso ambiental	Indicador	Frecuencia	Medio de verificación
Residuos sólidos no peligrosos	Segregar los residuos en la fuente y almacenarlos temporalmente en condiciones adecuadas.	Residuos segregados y almacenados adecuadamente	Permanente	Inspección y registro fotográfico
Residuos peligrosos, de corresponder	Segregar, acondicionar y almacenar los residuos peligrosos de acuerdo con la normativa vigente.	Residuos peligrosos manejados adecuadamente	Permanente	Registros y documentos de disposición
Residuos hidrobiológicos	Manejar las mortalidades y residuos hidrobiológicos evitando su disposición directa	Mortalidades/residuos hidrobiológicos manejados adecuadamente	Permanente	Registro de manejo y disposición

Aspecto	Compromiso ambiental	Indicador	Frecuencia	Medio de verificación
	sobre el suelo o cuerpos de agua.			
Transporte y disposición	Entregar los residuos a los mecanismos autorizados que correspondan, conforme a la normativa vigente.	Residuos entregados a operador o sistema autorizado, según corresponda	Según generación	Constancias, manifiestos u otros documentos
Zona temporal	Mantener operativa y acondicionada la zona temporal para residuos sólidos prevista en la DIA.	Zona implementada y operativa	Permanente	Inspección y fotografías

VI. MANEJO DE INSUMOS Y ALIMENTO

Aspecto	Compromiso	Indicador	Frecuencia	Medio de verificación
Alimento para trucha	Realizar un manejo adecuado del alimento, evitando pérdidas innecesarias y acumulación de alimento no consumido.	Ausencia de acumulación evidente de alimento	Permanente	Registro de alimentación e inspección
Almacenamiento	Mantener los alimentos e insumos en condiciones que eviten derrames, contaminación o deterioro.	Almacén en condiciones adecuadas	Permanente	Inspección
Derrames	Contar con medidas de atención y limpieza frente a derrames accidentales.	Incidentes atendidos	Cuando ocurra	Registro de contingencias

VII. PREVENCIÓN Y CONTROL DE IMPACTOS SOBRE EL MEDIO BIOLÓGICO

Impacto potencial	Compromiso	Indicador	Frecuencia	Medio de verificación
Afectación de organismos acuáticos	Evitar la descarga de residuos sólidos, mortalidades, sustancias contaminantes u otros materiales directamente al cuerpo de agua.	Ausencia de disposición directa	Permanente	Inspección
Escape de peces cultivados	Mantener en condiciones adecuadas las estructuras de los estanques y sistemas de conducción, conforme al diseño aprobado.	Estructuras operativas	Permanente	Registro de inspección
Mortalidad de peces	Manejar las mortalidades conforme al procedimiento establecido en la DIA y evitando su disposición directa al ambiente.	Mortalidades manejadas adecuadamente	Permanente	Registro de mortalidad y disposición

VIII. PLAN DE CONTINGENCIAS

El titular deberá implementar el Plan de Contingencias aprobado como parte de la DIA, considerando, entre otros, los siguientes eventos:

- Accidentes laborales.
- Fenómenos naturales.
- Eventos asociados a condiciones climáticas extremas.
- Incendios.
- Fallas o interrupciones del sistema hidráulico.
- Rebose u obstrucción de estructuras.
- Alteraciones de la calidad del agua.
- Mortalidad masiva de peces.
- Derrames de sustancias o insumos, de corresponder.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FEDATARIO
AURORA CHIRINOS
DIREPRO

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
SECRETARIO
AURORA CHIRINOS
DIREPRO

Compromiso	Indicador	Frecuencia	Medio de verificación
Implementar procedimientos de respuesta ante emergencias	Plan implementado	Permanente	Plan y registros
Mantener equipos y medios de respuesta disponibles	Equipos disponibles y operativos	Permanente	Inspección
Registrar y comunicar los eventos ambientales relevantes	Eventos registrados	Cuando ocurra	Informe de contingencia
Adoptar medidas correctivas posteriores a una contingencia	Medidas implementadas	Cuando corresponda	Informe y registros

IX. MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA

El titular deberá realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de:

- Estanques de cultivo.
- Estructuras de captación.
- Canales y tuberías de conducción.
- Estructuras de distribución.
- Estructuras de devolución.
- Filtro con gravas.
- Biofiltro natural.
- Instalaciones auxiliares.
- Sistemas de manejo de residuos.

El mantenimiento deberá ejecutarse evitando la generación de impactos sobre el suelo y el recurso hídrico y asegurando el manejo adecuado de los residuos generados.

X. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO

Actividad	Compromiso	Indicador	Medio de verificación
Desmantelamiento	Retirar las estructuras e instalaciones que correspondan al cierre del proyecto.	Infraestructura retirada	Acta/informe y registro fotográfico
Residuos	Segregar y disponer adecuadamente los residuos generados durante el cierre.	Residuos gestionados adecuadamente	Constancias y registros
Limpieza	Limpiar las áreas ocupadas por las instalaciones del proyecto.	Áreas libres de residuos	Registro fotográfico
Restauración	Ejecutar las medidas de recuperación o acondicionamiento ambiental previstas en el Plan de Cierre.	Medidas ejecutadas	Informe de cierre
Comunicación	Informar a la autoridad competente sobre las actividades de cierre conforme corresponda.	Comunicación realizada	Cargo/documento correspondiente

XI. OBLIGACIONES GENERALES DEL TITULAR

- Cumplir todas las medidas, programas y compromisos ambientales establecidos en la DIA aprobada.
- Mantener las condiciones bajo las cuales fue otorgada la Certificación Ambiental.
- Cumplir con el **Programa de Monitoreo Ambiental, Plan de Contingencias y Plan de Cierre**.
- Mantener operativos los sistemas de captación, conducción, distribución, manejo y tratamiento de agua.
- Mantener operativo el **biofiltro natural**, efectuando las actividades de mantenimiento necesarias para evitar colmatación, obstrucción, rebose o bypass.
- Cumplir con las obligaciones relacionadas con la gestión integral de residuos sólidos.
- Mantener registros y medios de verificación que permitan acreditar el cumplimiento de los compromisos ambientales.
- Permitir las acciones de supervisión y fiscalización de las autoridades competentes.
- Mantener vigentes las autorizaciones, permisos, derechos de uso de agua y demás títulos habilitantes exigibles para la ejecución y operación del proyecto.

- Cualquier modificación del proyecto, incremento de la capacidad productiva, ampliación del área, modificación sustancial del sistema hidráulico o incorporación de componentes no contemplados en la DIA deberá ser sometida previamente al procedimiento ambiental que corresponda.

XII. CONDICIÓN ESPECÍFICA DE PRODUCCIÓN Y RECURSO HÍDRICO

- El proyecto queda comprendido dentro de las características productivas e hidráulicas evaluadas en la Declaración de Impacto Ambiental, considerando una producción de hasta 11 628,2 t/campaña y un requerimiento hídrico de hasta 3 710 687,10 m³/año, equivalente a un caudal máximo de 119 L/s, conforme a la documentación técnica evaluada. La ejecución de dichos valores se encuentra condicionada al cumplimiento de las autorizaciones y derechos correspondientes y no implica, por sí misma, el otorgamiento del derecho de uso de agua ni sustituye las autorizaciones que correspondan a la Autoridad Nacional del Agua u otras entidades competentes.
  Cualquier incremento de la producción por encima de la capacidad evaluada, incremento del caudal o volumen de agua requerido, ampliación de infraestructura o modificación del sistema de producción deberá ser previamente evaluado conforme al marco ambiental y sectorial aplicable.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FEDATARIO
AURORA CHIRINOS
DIREPRO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Gobierno Regional de Áncash, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
https://std.regionancash.gob.pe/consulta/dlFile.php?var=t8GFuYOAflWzqL%2FAj2W3qHi1iXCCr66SxnV4eX%2B%2BoLzRfoCehmWiZU5inpRpoXSDgF7gw9Y%3D